

**A LA SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO DE SALAMANCA PARA ANTE
EL SUPREMO ÓRGANO DEL HOSPITAL DE BASURTO, AL
ORGANISMO AUTÓNOMO DEL GOBIERNO VASCO (CONSEJERÍA DE
SANIDAD) Y AL SERVICIO VASCO DE SALUD**

X X X X, con DNI 14254030X y con domicilio a efectos de notificaciones y citaciones en el domicilio de mi letrado al que otorgo mi representación y defensa D. José Antonio Ramos Mesonero en, ante estos Organismos Públicos ante los que tengo el honor de dirigirme, comparezco y como mejor en DERECHO proceda DIGO:

Que por medio del presente escrito venimos a presentar **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA EN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN** de forma solidaria contra el **HOSPITAL DE BASURTO** con domicilio en Avenida de Montevideo, nº 18, 48013, Bilbao, contra el **ORGANISMO AUTÓNOMO DEL GOBIERNO VASCO (CONSEJERÍA DE SANIDAD)** con domicilio en Donostia – San Sebastián, 1 - LAKUA, 01010, Vitoria – Gasteiz, (Álava) y contra el **SERVICIO VASCO DE SALUD** con base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Que el compareciente tiene por orígenes desconocidos el virus de la enfermedad de hepatitis C y por tanto no se alega ni se reclama en este procedimiento especial de responsabilidad patrimonial el hecho de un contagio de esta enfermedad en ningún Hospital Público.

SEGUNDO.- Que en el presente año 2004 fue comunicado al administrado la noticia nueva para éste consistente en que padecía la enfermedad de hepatitis C en grado crónico (puede ser aguda o crónica), consecuencia de lo cual se tendrá que someter al tratamiento más fuerte que existe, es decir de cuarenta y ocho semanas en las que obviamente resultará impedido para trabajar, amén de otros perjuicios asociados ya que es un tratamiento que agota física y psíquicamente a las personas, produce cambios en el carácter, daños colaterales asociados, etc.

TERCERO.- La gravedad de este hecho, - consecuencia de que se plantee esta reclamación, - radica en que ya ***hacía más de diez años que el Hospital de Basurto***, en el que fue tratado de diversas enfermedades e incidencias, ***conocía la existencia de este virus en el cuerpo de D. X X***, pese a lo cual por el mal funcionamiento de la Administración Pública no fue comunicado a éste, ni menos aun tratado adecuadamente desde un primer momento.

CUARTO.- Este hecho afirmado en el párrafo anterior es incontrovertible habida cuenta que tenemos documentos en nuestro poder, - que acompañamos, - en los que se refleja que:

1. ***En un análisis de sangre de fecha 28/07/1993 el resultado del virus de hepatitis C fue positivo***, incluida la prueba para asegurarse, es decir, la LIA (ver documento nº 11).
2. ***Cuando estuvo ingresado en fecha 28/6/93 se reflejó “queda pendiente de resultados de serología para Yersina, Chlamidia y hepatitis” pero nadie prestó atención al resultado*** (ver documento nº 2).
3. Y por si fuera poco, llegamos al punto máximo de la imprudencia y negligencia, - rozando el ámbito penal, - si observamos el documento nº 10 en el que se pone de manifiesto cómo ***se envía un documento interno***, - que fue entregado al administrado cuando pidió la historia clínica, - ***del servicio de reumatología al de medicina digestiva en el que se dice a este último servicio citado que “pienso en hepatitis crónica C con baja actividad pero probablemente incrementado por la acción tóxica de alcohol (bebedor habitual de cubas libres). Aconsejo supresión de alcohol y vigilancia periódica”*** (ver documento nº 10).

QUINTO.- ***El daño causado por este retraso de más de diez años en el tratamiento de la enfermedad es ya irreversible e irreparable en la salud*** del paciente de este Hospital. Basta con leer la información publicada a este respecto en internet, - y por tanto con el máximo de la neutralidad, objetividad y profesionalidad, - que se acompaña (documentos nº 16-62) pero a modo ejemplificativo de la idea manifestado reflejamos por su importancia un párrafo del documento nº 21:

“El hígado es capaz de regenerarse por sí mismo después de una enfermedad o un daño, pero si la enfermedad progresa más allá de la capacidad de regeneración de nuevas células, se verá afectado severamente el metabolismo del organismo”.

QUINTO.- A mayor abundamiento, resulta muy importante llamar la atención sobre el hecho de que la enfermedad de hepatitis C ***empeora y se agrava de forma muy importante si se consume alcohol, lo que el compareciente hizo con gran intensidad entre los años 1993 y 2004 hasta que fue informado de que la tenía.*** Así nos lo enseña la ciencia (en el mismo documento):

“La evolución de la enfermedad puede verse afectada adversamente por muchos factores, especialmente por el consumo de alcohol [...]”

SEXTO.- Y en relación con el punto anterior, ***se podrá comprobar con los análisis que actualmente se le están haciendo, cómo el nivel de***

transaminasas ha disminuido hasta los niveles óptimos porque en el momento en que el perjudicado ha conocido su enfermedad y ha sido informado de los cuidados que debe tener, ha suprimido por completo el alcohol, por lo que si lo hubiese sabido en el año 1993 lo habría hecho en aquel momento, no cronificándose la enfermedad y dañándose el hígado. Con este nivel de evolución de enfermedad ya ha sido informado de que su vida va a cambiar por completo, perdiendo mucha fuerza y limitando de este modo su trabajo, así como otras facetas de su vida como la familiar, íntima, deportiva, lúdica, etc, además de su aspecto estético por la apariencia de cansado y cambio en el color de cara y ojos.

SÉPTIMO.- Cumplidos todos y cada uno de los requisitos exigidos para que proceda la responsabilidad patrimonial de la Administración (lesión producida, relación de causalidad, evaluación económica y momento de la lesión), exigimos una indemnización en base a las secuelas causadas (62626 euros), incapacidad temporal (15392 euros), permanente parcial (7500 euros), daños psicológicos (6000 euros), daños en la vida familiar e íntima (6000 euros), deportiva (6000 euros) y daños estéticos (12000 euros) de 100126 euros.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO que teniendo por presentado este escrito, se tenga por presentada reclamación administrativa previa contra los entes indicados en el encabezado, con sus copias y se acceda al pago de una indemnización por los daños y perjuicios irrogados de 100126 euros.

Por ser Justicia a de septiembre de 2004.

OTRO SÍ DIGO, que venimos a proponer como prueba las siguientes:

1. Se admita la documental aportada.
2. Se expida atento oficio a los Hospitales de Basurto y de Cruces con el objeto de que se aporte al expediente el historial clínico completo del reclamante.
3. Todo ello sin perjuicio del artículo 11.1,2 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

X X X X

Consultas Negligencias Medicas
www.protecsag.com/negligenciasmedicas.html